

EMANCIPACION

La terminación de la potestad parental se denomina emancipación.

CLASES

De conformidad del articulo 312 del códi civil de emancipación puede ser

- Voluntaria
- Legal
- Judicial



EMANCIPACION VOLUNTARIA

Articulo 313 del codigo civil se presenta cuando los padres, o el padre o la madre que tienen la potestad parental y el hijo puber, menor adulto acuerdan previa autorización del juez competente que es el juez de familia, poner en fin la potestad parental otoragando para ello una escritura publica



EMANCIPACION LEGAL

Articulo 314 del código civil 108 del código de infancia y adolescencia.

Por mandato legal se determina la potestad parental en los siguientes eventos:

- Por muerte real o presunta de los padres.
- Por muerte real o presunta del padre o madre, en cuyo caso, la potestad continua en cabeza del sobreviviente por que solo se da una emancipación parcial.
- Por el cumplimiento de la mayoría de edad del hijo, salvo que se haya prorrogado la potestad parental.
- Por el matrimonio del hijo.
- Por la declaración de adaptabilidad que prefiere el defensor de familia debidamente homologada por el juez de familia.

EMANCIPACION JUDICIAL

Articulo 315 del codigo civil.

Es la llamada privación de la patria de potestad y ocurre esta emancipación cuando previa demanda ante el juez de familia se demuestra que los padres, o uno de ellos han incurrido en una de las causales del art. 315 CC, norma que fue modificada por el art. 45 del decreto 2820 de 1974 que ha de entenderse completada en las disposiciones del código de infancia y adolescencia.



- Maltrato al hijo: del art. 18 del código de infancia y adolescencia define que ha entenderse maltrato infantil: en toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluyendo los actos abusivos o la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño.
- Abandono al hijo: el cual puede ser físico, emocional, Sico afectivo, atendiendo la regulación del numeral 10 del art 20 del código de infancia.
- **por depravación del padre o la madre:** que los incapacite para ejercer la patria potestad.
- por condena al padre o la madre: a pena privativa de la libertad superior a un año.

EFECTOS DE LA EMANCIPACION

Como consecuencia la emancipacion se produce la terminación de los derechos que tienen los padres para administrar, usufrutuar y representar a los hijos de familia.

Cuando se presenta cualquiera de las clases de emancipación no hay lugar a recuperar la patria potestad, por que la EMANCIPACION ES IRREVOCABLE.



SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

- El ejercicio de los derechos de potestad parental también se puede suspender cuando se dan los supuestos del art 310 CC, cuando respecto de los padres o de uno de ellos se presenta esta las siguientes circunstancias:
- Discapacidad mental absoluta de uno o ambos padres
- Inhabilitación por discapacidad mental relativa o uno o ambos padres.
- larga ausencia de uno o ambos padres.
- Estar o uno o ambos padres entredicho de administrar sus propios bienes.
- Sea declarado uno ambos padres en estado de quiebra hoy llamada liquidación.

De la habilitación de edad

La habilitación de edad es un privilegio. Legal que consiste en considerar a un menor como mayor para el ejercicio de ciertos actos o negocios jurídicos.

CASOS DE HABILITACION DE EDAD: cada legislación crea las diferentes ficciones que conforman la institución llamada habilitación de edad. La legislacion colombiana a establecido los siguientes casos habilitacion.

- El art. 32 del codigo de infancia y adolescencia presectua que: los menores adultos entendera habilitados para tomar aquellas decisiones propias de la actividad asociativa, siempre que efectuen negativamente su patrimonio
- El art. 35 del código de infancia y adolescencia establece que los menores de 18 y mayores de 17 años son plenamente capaces para trabajar y ejerce los derechos vinculados. Los menores entre 15 y 17 años requieren de autorización del inspector del trabajo una vez obtenida, gozara de todas las protecciones laborales.

• En la legislación colombiana se presentaba una forma de habilitación cuando la mayoría de edad se adquiría a los 21 años, un menor de edad, pero mayor de 18 años al contraer matrimonio o al obtener una sentencia judicial, pasaba de ser considerado como mayor de edad para algunos asuntos, en caso de típica ficción legal: no obstante la habilitación, el incapaz seguía haciéndolo respecto a sus derechos políticos, respecto del derecho privado, no se le permitía enajenar ni hipotecar sus bienes raíces a menos de mediar autorización judicial.